

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, TENEDORAS O USUARIAS, QUE ADQUIERAN VEHÍCULOS NUEVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL INICIO DE OPERACIONES PARA EL TRÁMITE DE ALTA DE VEHÍCULOS NUEVOS A TRAVÉS DEL REGISTRO EN LOS SISTEMAS DE CONTROL VEHICULAR A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE MOVILIDAD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Administración y Finanzas y **ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**, Secretario de Movilidad, ambos de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 13, apartado E, 21, apartados A, numerales 1, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 11, fracción I, 16, fracciones II y XI, 18, párrafo primero, 20, fracciones IX, XIII y XXV, 27, fracciones III, VIII, XIX, XX y XLIX, y 36, fracciones I, XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12, fracciones I y LV, y 58 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7°, fracciones II y III, 8°, 9°, fracciones I y III, 16, 56, incisos a), i), j) y k), Capítulo VI, del Título Tercero del Libro Primero, y 219, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México; 2°, 7°, fracciones II, inciso B) y XI, inciso A), 20, fracciones II, XI, XII, XVII y XVIII, 28 y 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 113, 114, apartado A, fracción I, 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 160 del Código Fiscal de la Ciudad de México, dispone que están obligadas al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que su domicilio se encuentre en la Ciudad de México. Así como que el referido Impuesto se pagará simultáneamente con los derechos de control vehicular que correspondan, en términos del mencionado Código.

Que de conformidad con el mismo artículo 160 del Código Fiscal local, las autoridades competentes de la Ciudad de México solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en el territorio de la Ciudad, siendo que, para efectos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se entenderá que dicho domicilio se ubica en la Ciudad de México cuando en su territorio se encuentre el señalado para efectos fiscales federales, en términos de la normatividad aplicable, y que en caso de no contar con domicilio para efectos fiscales federales, se deberá considerar el establecido en el artículo 21 del Código de referencia.

Que el multicitado artículo 160 del Código Fiscal local, indica que tratándose de vehículos nuevos el importador, fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante que los enajene, previo a su entrega, podrá a petición del contribuyente, realizar los trámites de alta y registro correspondientes.

Que de conformidad con la fracción III, del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables.

Que la fracción XIX del artículo 27 de la mencionada Ley Orgánica, establece como atribución de la citada Secretaría de Administración y Finanzas, llevar y mantener actualizados los padrones fiscales de la Ciudad.

Que de acuerdo al artículo 36, fracción XI de la aludida Ley Orgánica, corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que el artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Movilidad tiene entre sus atribuciones fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas; instaurar, sustanciar,

resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades; otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones; otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que el artículo 114, apartado A, fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece que la referida Secretaría de Movilidad implementará los sistemas y mecanismos necesarios para el Control Vehicular y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, el trámite de alta de vehículos nuevos del padrón vehicular tratándose de vehículos de transporte particular.

Que dentro de las Unidades Administrativas que conforman a la Secretaría de Movilidad, se encuentra la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, a la que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como promover la sistematización de procesos y la expansión de plataformas y red digital para la realización de los diferentes trámites y servicios de la misma Secretaría de Movilidad, para que éstos se lleven a cabo de forma rápida y segura.

Que el Sistema de Control Vehicular (SCV), desarrollado por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en conjunto con el Sistema de Control Vehicular (SICOVE), a cargo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, los cuales están disponibles para el uso de personas físicas y morales, son las herramientas aplicables para el cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de alta correspondientes, así como para el registro de vehículos nuevos en el padrón vehicular de la Ciudad de México, lo que permite agilizar los trámites correspondientes en beneficio de las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los mismos vehículos.

Que para la consecución de la óptima operación de los Sistemas correspondientes, para el trámite referente al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se han realizado los trabajos necesarios por parte de las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Movilidad, ambas de la Ciudad de México, por lo que hemos tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, TENEDORAS O USUARIAS, QUE ADQUIERAN VEHÍCULOS NUEVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL INICIO DE OPERACIONES PARA EL TRÁMITE DE ALTA DE VEHÍCULOS NUEVOS A TRAVÉS DEL REGISTRO EN LOS SISTEMAS DE CONTROL VEHICULAR A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE MOVILIDAD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- El presente Aviso tiene como objeto dar a conocer a las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias, que adquieran vehículos nuevos en la Ciudad de México, el inicio de operaciones para el trámite de alta de vehículos nuevos a través de los Sistemas de Control Vehicular, SCV por sus siglas, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante Secretaría de Finanzas, y SICOVE por sus siglas, a cargo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante Secretaría de Movilidad.

SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas habilitará el SCV, a través del cual las personas interesadas deberán ingresar el archivo xml. correspondiente a la factura que haga constar la enajenación del vehículo, para la obtención del formato para pago a la Tesorería de la Ciudad de México por Línea de Captura, respecto a las contribuciones que correspondan.

En ese mismo sentido, la Secretaría de Movilidad, a través del SICOVE, recibirá la información ingresada en el SCV, una vez sean pagadas las contribuciones correspondientes, para la realización del trámite de alta de vehículos nuevos en favor de la persona interesada.

TERCERO.- Para efectos de la operación del SCV, toda persona interesada deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Ingresará el archivo xml. señalado en el numeral **SEGUNDO** del presente Aviso, mismo que deberá ser verificado en su contenido por dicha persona ya que la información contenida en éste, servirá de referencia para la obtención de la Línea de

Captura correspondiente, así como su identificación oficial y comprobante de domicilio vigentes para la realización del trámite de Control Vehicular.

2. Una vez realizado el cálculo de las contribuciones de conformidad con la información ingresada, la persona interesada deberá cubrir el importe total de las mismas generando su Línea de Captura y pagando a través de los medios de pago de la red de auxiliares autorizados.

3. Posteriormente, y una vez que se haya confirmado el pago, se notificará al contribuyente para que agende su cita para realizar el trámite, remitiéndose la información a la Secretaría de Movilidad para que ésta inicie el trámite de alta de vehículos nuevos.

4. La persona interesada deberá agendar una cita en las áreas de atención de la Secretaría de Movilidad para la conclusión de su trámite y entrega de las formas valoradas correspondientes (placas de matrícula, engomado y tarjeta de circulación), previo cotejo de la información por parte de la Secretaría de Movilidad, a su vez el interesado deberá revisar la información contenida en el SICOVE, ya que una vez impresa la tarjeta de circulación, cualquier modificación de ésta deberá realizarse a través de una corrección de datos al tenor de las disposiciones normativas aplicables.

5. La Secretaría de Movilidad, a través de sus áreas de atención, hará entrega de las formas valoradas y en este momento se dará por concluido el trámite de alta de vehículos nuevos, debiendo firmar de recibido la persona interesada.

CUARTO.- El SCV y el SICOVE, que son del uso de personas físicas y morales, tenedoras o usuarias, que adquieran vehículos nuevos en la Ciudad de México, en la modalidad particular, son las herramienta que tiene a su disposición la ciudadanía en caso de requerir realizar el trámite de alta de vehículos nuevos de combustión interna, híbridos y eléctricos.

QUINTO.- La Secretaría de Movilidad será responsable, en términos del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, de implementar los sistemas y mecanismos necesarios para el Control Vehicular, así como de autorizar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, los trámites de alta de vehículos nuevos al padrón vehicular tratándose de vehículos de transporte particular, y obtendrá los datos necesarios para ello a través del SCV una vez realizada la determinación, emisión y cobro de las contribuciones correspondientes.

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones, tendrá a su cargo la parametrización de los sistemas para la emisión de formatos por Línea de Captura por lo que hace al cálculo de las contribuciones correspondientes, a partir de la información registrada por la ciudadanía.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Movilidad implementará lo necesario en materia de la operación del trámite, y la Secretaría de Finanzas en materia fiscal, para la correcta aplicación del presente Aviso.

OCTAVO.- La Secretaría de Finanzas interpretará el presente instrumento para efectos fiscales.

NOVENO.- La Secretaría de Movilidad interpretará el presente Aviso para efectos administrativos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a 27 de enero de 2022.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA